

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO	ACOSTA, mayor de edad,	, del domicilio de
, Departamento de 💎 , po	ortador de mi Documento Único	de Identidad y Número de
Identificación Tributaria	, actuando en m	ni calidad de Director Médico
Hospital Especializado y representante leg	al del Hospital Nacional "Dr. Juan	José Fernández" Zacamil, del
municipio de Mejicanos, departamento d	e , con Número de Iden	tificación Tributaria
	; y que en el transcurso de este	instrumento me denominaré
"EL HOSPITAL" y ROBERTO FABIO LOREN	ZANA MEJÍA, mayor de edad,	, del domicilio de
, departamento de , con [Oocumento Único de Identidad	y Número de Identificación
Tributaria ; a	ctuando en mi carácter de Admi	nistrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad DISTR	BUIDORA DE PRODUCTOS MEDI	ICO-QUIRÚRGICO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se	abrevia DIPROMEQUI, S.A. DE C	. .v., del domicilio de
departamento de , con Número d	e Identificación Tributaria númer	0
, que en lo sucesivo	o me denominaré "LA CONTRAT	ISTA"; MANIFESTAMOS: Que
hemos convenido en celebrar el pres	ente CONTRATO DE INSUMO	S MÉDICOS GENERALES Y
ESPECIALIZADOS, NÚMERO CERO CINCU	ENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIC	UATRO, contratación directa
por calificativo de urgencia CERO CERO D	IECIOCHO / DOS MIL VEINTICUA	TRO, el cual se sujetará a las
condiciones y cláusulas siguientes: <u>CLÁUS</u>	ula primera: Objeto del con	ITRATO. El presente contrato
tiene por objeto que LA CONTRATISTA s	uministre insumos médicos a El	L HOSPITAL EL HOSPITAL, de
conformidad con el detalle siguiente:		

RENGLÓ N	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD SOLICITADA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
53	SOLICITADO: VENDA ELASTICA 10.16 cm (4") x 4.57 m (5 YARDAS), EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO Codigo Sinab: 10705065 Código ONU:42311505 SE OFRECE: Codigo Sinab: 10705065 Código ONU: 42311505 Código del artículo 10705065 VENDA ELÁSTICA 4" X 5 YARDAS ESTIRADA, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO Marca: NINATEX 15. No. DNM IM180315122016 Origen: CHINA Vencimiento del Producto: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	4,200	1 A 15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO	\$ 0.38	\$ 1,596.00



56	SOLICITADO: HOJA PARA BISTURI N° 24, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE Codigo Sinab: 10801055 Código ONU:41102911 SE OFRECE: Código Sinab: 10801055 Código ONU: 41102911 Código del artículo 10801055 HOJA PARA BISTURI NO. 24, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. Marca: MEDSTAR 15. No. DNM IM143530102014 Origen: CHINA Vencimiento del Producto: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	840	1 A 15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO	\$ 0.09	\$ 75.60
63	SOLICITADO: POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 1 CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO (35 - 37)mm, LONGITUD (45-75)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL Código Sinab: 11105075 Código ONU: 42312201 SE OFRECE: Código Sinab: 11105075 Código ONU: 42312201 Código del artículo 11105075 POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 1 CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 35MM, LONGITUD 75CM EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Marca: TAGUM, No. DNM IM094308062017 Origen: PERÚ Vencimiento del Producto: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	408	1 A 15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO	\$ 2.28	\$ 930.24
64	SOLICITADO: SEDA NEGRA TRENZADA 3/0, SIN AGUJA, LONGITUD (75- 90) cm, PAQUETE DE 10 HEBR AS, EMPAQUE INDIVIDUAL E STERIL Código Sinab: 11106050 Código ONU:42312201 SE OFRECE: Código Sinab: 11106050 Código ONU: 42312201 Código ONU: 42312201 Código del artículo 11106050 SEDA NEGRA TRENZADA 3/0, SIN AGUJA, LONGITUD 75CM, PAQUETE DE 10 HEBRAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL Marca: TAGUM No. DNM	C/U	60	1 A 15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO	\$ 1.60	\$ 96.00



	IM087807072016 Origen: PERÚ Vencimiento del Producto: NO MENOR DE 18 MESES					
77	SOLICITADO: SOLUCION ANTISEPTICA A BASE DE YODO LIBRE 1%, ENVASE DE 3.7854 L (GALÓN) Código Sinab: 11800080 Código ONU: 51102722 SE OFRECE: Código Sinab: 11800080 Código ONU: 51102722 Código del artículo 11800080 SOLUCION ANTISEPTICA A BASE DE YODO (YODO POLIVINIL PIRROLIDONA) EQUIVALENTE A 1.1G DE YODO DISPONIBLE, CONTENIDO GALON DE 3.5LITROS Marca: DERMODINE SOLUCION, No. DNM IM054712052022 Origen: MEXICO Vencimiento del Producto: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	108	1 A 15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO	\$ 22.00	\$ 2,376.00
81	SOLICITADO: BRAZALETE PARA IDENTIFICACION, PEDIATRICO Código Sinab: 12100040 Código ONU:42261609 SE OFRECE: Código Sinab: 12100040 Código ONU: 42261609 Código del artículo 12100040 BRAZALETE PARA IDENTIFICACIÓN PEDIÁTRICO (50% ROSADO Y 50% CELESTE) Marca: SIN MARCA 15. No. DNM IM144330102014 Origen: CHINA Vencimiento del Producto: NO MENOR DE 18 MESES	C/U	3,120	1 A 15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO	\$ 0.07	\$ 218.40
86	SOLICITADO: SEDA NEGRA TRENZADA 4/0, CON AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA (15-17)mm, LONGITUD (45-75)cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL Código Sinab: 11106045 Código ONU: 42312201 SE OFRECE: Código Sinab: 11106045 Código del artículo 11106045 SEDA NEGRA TRENZADA 4/0, CON AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA 15MM, LONGITUD 75CM EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRILMarca: TAGUMORIGEN: PERUNO.	C/U	120	1 A 15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO	\$ 1.35	\$ 162.00



DNM: IM087807072016Vencimiento del Producto: NO MENOR DE 18 MESES		
TOTAL CO	NTRATADO	\$ 5,454.24

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda al suministro. El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia N°0018/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Contratación Directa con Calificativo de Urgencia No. 0018/2024 "Insumos Médicos Generales y Especializados" y sus anexos; b) Aclaraciones y Adendas; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrado presupuestario 2024-3215-3-02-0202-21-1-54113, 2024-3215-3-02-0202-21-1-54107 de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato es hasta por el monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (USD \$ 5,454.24) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del suministro entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato será de noventa días calendario contados a partir de su fecha de distribución. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo entrega de los suministros se hará de conformidad con la cláusula primera de este contrato, de uno a quince días hábiles a partir de la distribución del contrato, en el Almacén de suministros de EL HOSPITAL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la contratación directa por calificativo de urgencia N° 0018/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario



de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la contratación directa con calificativo de urgencia número 0018/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al DIEZ POR CIENTO del precio total de este contrato equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$545.42) la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la contratación directa con calificativo de urgencia número 0018/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la contratación directa con calificativo de urgencia número 005/2024. b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES: LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los bienes entregados de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el DIEZ POR CIENTO del precio total del contrato equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$545.42) y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del RLCP. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 169/2024 nombra como administrador de



contrato a los siguientes profesionales: DR. ARÍSTIDES RIVAS SANTOS, JEFE DE CENTRO QUIRÚRGICO con correo electrónico aristides.rsantos@salud.gob.sv, para los renglones siguientes: 1, 2, 8, 9, 45, 46, 47, 72, 73, 74, 75, 78; DR. MARIO CÉSAR PICHE RAMÍREZ, MÉDICO CIRUJANO con correo electrónico mariopiche2010@hotmail.com, para los renglones siguientes 19, 20, 21, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 83; DR. SALVADOR ROUSSEL, JEFE DE RADIOLOGÍA con correo electrónico salvador.rossell@salud.gob.sv, para los siguientes renglones 10 y 11, DR. OSCAR ERNESTO NOVOA AYALA, JEFE DE CENTRO OFTALMOLOGICO con correo electrónico oscar.novoa@salud.gob.sv, para los renglones siguientes: 91, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110 y 111, DRA. EMPERATRIZ EUGENIA LÓPEZ MORALES, MÉDICA STAFF DE RETINOLOGÍA con número de contacto 2594-5217, para los siguientes renglones 85, 86, 87, 88, 89, 90, 97, 98, 105 y 112; LIC. MAYRA EVELIZA RAMÍREZ, JEFE DE ENFERMERÍA DE MEDICINA INTERNA con correo mayra.ramirez@salud.gob.sv, para los siguientes renglones 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 70, 71, 76, 77, 79, 80 y 81; LIC. JOSELYN ARACELYN DE LEÓN MARTÍNEZ, JEFE DE TERAPIA RESPIRATORIA con correo electrónico joselyn.martinez@salud.gob.sv, para el renglón 13, quienes serán los encargados de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, los responsables de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de los administradores de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA



CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP Y el RLCP y este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRASTISTA. Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. Prórroga: (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA: (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual



con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El titular del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el



procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista

. Así nos

expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL	LA CONTRATISTA



la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS, notario del , COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, domicilio de , departamento de de años de edad, , del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identificad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número , actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré "EL HOSPITAL", y ROBERTO FABIO LORENZANA MEJÍA, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICO-QUIRÚRGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPROMEQUI, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento , con Número de Identificación Tributaria número , personería que DOY FE por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS



MÉDICO QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPROMEQUI, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día treinta de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Mario Paz Coto, inscrito en el Registro de Comercio al número siete del libro mil cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la Administración y Representación de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario a quien le corresponderá la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social y su Administrador Único Suplente, los cuales durarán en sus funciones cinco años; b) Copia certificada por notario de Testimonio de Modificación de Pacto Social, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Oscar Enrique Galicia, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro dos mil trecientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil ocho, en la cual consta que se acordó modificar al pacto social específicamente en lo referente a su cláusula segunda al cambio de domicilio de dicha sociedad, siendo este ahora la ciudad de San Salvador; c) Copia Certificada por notario de testimonio de Modificación de Pacto Social celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y tres del libro tres mil trecientos dos del Regitro de Sociedades, el día veinte de agosto de dos mil catorce, en la cual consta el aumento del Capital Mínimo y la modificación del período por el cual serán electos los administradores Único Propietarios y Suplente, siendo este ahora por siete años; d) Credencial de Elección Administrado Único y Suplente de la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICOS-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPROMEQUI, S.A. DE C.V., extendida el siete de junio de dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro cuatro mil quinientos noventa y cinco del Registro de Sociedades el día siete de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número CUARENTA de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día tres de mayo de dos mil veintidós y consta que en su punto número CINCO, se acordó elegir nuevo administrador único propietario y suplente, quienes ejercerán el cargo por un período de siete años, por medio de la cual se hace constar que la compareciente está facultado para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré LA CONTRATISTA; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS, NÚMERO CERO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTICUATRO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL



CONTRATO consiste en que "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar insumos médicos a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los Medicamentos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, "EL HOSPITAL", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato es de noventa días calendario contados a partir de su fecha de distribución y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

EL HOSPITAL	LA CONTRATISTA